

Se aprueba licencia a personal de este Tribunal.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por el que se aprueba licencia a personal de este Tribunal.

CONSIDERANDO:

I. Justificación constitucional de los Tribunales de Justicia Administrativa. El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Competencia. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. Sobre el Pleno y sus atribuciones. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XV y XXV, es facultad de dicho órgano máximo, entre otras cuestiones, las siguientes:

a) Conceder o negar licencias al personal jurisdiccional y administrativo de este órgano jurisdiccional, previa opinión, de la persona superior jerárquica de la persona solicitante; y

b) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional.

IV. Solicitud de licencia y habilitación de personal. Al tenor de lo expuesto, se recibió la solicitud de licencia siguiente:

1. Mediante oficio TEJA/S4/138/2026-A recibido el siete de agosto del año en curso, el Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas dio visto bueno e informó sobre la solicitud de licencia por paternidad con goce de sueldo de **Luis Enrique Salcido Bordier**, primer secretario de acuerdos adscrito a la citada Sala, para ausentarse por cinco días hábiles, derivado del nacimiento de su hijo, programado para el diez de agosto del año en curso.

Asimismo, el Magistrado titular de dicha Sala, solicitó se aprobara la suplencia correspondiente, en caso de ser necesario, por la segunda secretaria de acuerdos de dicha Sala.

V. Estudio y decisión. Como se indicó previamente, corresponde a este órgano decidir sobre el otorgamiento de licencias al personal jurisdiccional y administrativo, respecto de lo cual se tomará opinión de quien ejerza el cargo superior jerárquico.

En ese sentido, debemos tomar en cuenta, como dato relevante, que la persona superior jerárquica de la persona solicitante manifestó su visto bueno respecto de la solicitud.

Asimismo, es dable señalar que en el año 2006 se promulgó la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, siendo esta, el marco rector en la Política Nacional de Igualdad de Género, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a nuestro país hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Luego, en la reforma laboral de la Ley Federal del Trabajo del treinta de noviembre de dos mil doce, se modificó el artículo 132, fracción XXVII bis, para establecer como una obligación de los patrones, otorgar **un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo** a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y, de igual manera, en el caso de la adopción de un infante.

De la misma manera, se tiene presente que el artículo 92, último párrafo, del Código Administrativo del Estado, señala que los hombres tendrán un permiso de paternidad de cinco días laborables, con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o hijas, contados a partir del parto y, de igual manera, en el caso de la adopción de un infante.

Asimismo, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa busca que la organización del trabajo no impida el cumplimiento de las obligaciones familiares, reconociendo la importancia de la vida familiar en el bienestar de su personal, se considera que las responsabilidades familiares en el ámbito laboral implican el derecho de sus trabajadoras y trabajadores a conciliar su vida personal y profesional, procurando equilibrar estas cargas mediante licencias.

Así pues, dado que la licencia de paternidad es derecho reconocido en las disposiciones aplicables en materia laboral, el cual consiste en un permiso con goce de sueldo que **permite al trabajador** ausentarse de sus labores para **dedicarse al cuidado** de su hija o hijo **fomentando la corresponsabilidad parental**.

En ese sentido, este Pleno considera pertinente conceder la **licencia por paternidad**, a **Luis Enrique Salcido Bordier**, primer secretario de acuerdos adscrito a la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, solicitada por **cinco días hábiles** del diez al catorce de agosto de dos mil veintiséis, en virtud del nacimiento de su hijo.

Por lo anterior, se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

PRIMERO. Se concede a **Luis Enrique Salcido Bordier**, primer secretario de acuerdos adscrito a la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, **licencia por paternidad con goce de sueldo**, por cinco días hábiles, por el periodo comprendido del **diez al catorce de agosto de dos mil veintiséis**.

SEGUNDO. Se habilita a la persona titular de la segunda secretaría de acuerdos de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, para que actúe en funciones del primer secretario de dicha Sala, por el periodo de la licencia concedida.

TERCERO. Infórmese mediante oficio a la Coordinación Administrativa el presente acuerdo, para que realice las gestiones respectivas.

Notifíquese mediante su publicación en la lista autorizada del Pleno, visible en los estrados y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, **por unanimidad**, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión administrativa de **once de agosto del dos mil veintiséis** por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas, **Gregorio Daniel Morales Luévano**, Magistrado Titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa; **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, Magistrado Titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; **Priscila Soto Jiménez**, Magistrada Titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, y **Alejandro Tavares Calderón**, Magistrado Presidente y Titular de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, ante **Carmen Fabiola Palacios Chaparro**, quien actúa y da fe.



Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado



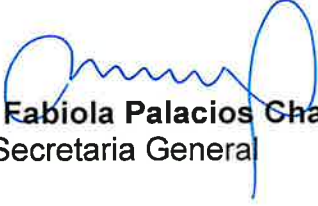
Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado



Priscila Soto Jiménez
Magistrada



Alejandro Tavares Calderón
Magistrado Presidente



Carmen Fabiola Palacios Chaparro
Secretaria General

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 18 de Agosto de dos mil veintiséis, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Carmen Fabiola Palacios Chaparro, secretaria general.



La presente hoja de firmas pertenece al acuerdo Pleno 059/2026, de once de agosto de dos mil veintiséis, mediante el cual se aprueba licencia a personal de este Tribunal.